



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 3581

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE HACE UN REQUERIMIENTO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 1594 de 1984, Decreto No. 561 de 2006 en concordancia con el Acuerdo No. 257 del 30 de noviembre de 2006, Ley 99 de 1993 y Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES :

Que, la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital Ambiente, mediante Resolución No. 1209 del 20 de mayo de 2007, impuso a la sociedad comercial denominada CURTIEMBRES AYALA E. U. identificada con Nit. 900.135.998-1 ubicada en la Carrera 18 D No. 59 A 68 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la medida preventiva de suspensión de actividades *"por cuanto con el desarrollo de su proceso productivo ha incumplido las disposiciones legales establecidas en la Resolución DAMA No. 1074 de 1997 artículos 1º y 3º. y encontrarse según la clasificación empresarial por el impacto sobre el recurso hídrico del Distrito en significancia MUY ALTA"*.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS :

Que, la Dirección Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental – Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, previo análisis técnico de los radicados 2008ER6536 del 14 de febrero de 2008 y 20086040 del 12 de febrero de 2008, y valoración de la visita técnica de inspección y seguimiento efectuada el 14 de marzo de 2008 a la sociedad CURTIEMBRES AYALA E. U. identificada con Nit. 900.135.998-1 ubicada en la Carrera 18 D No. 59 A 68 Sur de la Localidad de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 35 8 1

**POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA
Y SE HACE UN REQUERIMIENTO**

Tunjuelito de esta Ciudad, emitió el Concepto Técnico No. 005103 del 15 de abril de 2008, argumentando las siguientes consideraciones:

Con el radicado 2008ER6536 del 14 de febrero de 2008, el representante legal de la sociedad CURTIEMBRES AYALA E.U. informó a la Secretaria Distrital Ambiente que entregó lo requerido a través de la Resolución No. 1209 del 20 de mayo de 2007, allegada con el radicado 2008ER6040 del 12 de febrero de 2008, para obtener el levantamiento de la medida preventiva de suspensión de actividades. Igualmente anexo la documentación para obtener el permiso de vertimientos.

Durante la visita técnica de inspección se observó que la sociedad comercial no esta desarrollando ningún proceso productivo, por cuanto se hizo efectiva la medida preventiva de suspensión de actividades. Los trabajos de adecuación del sistema de tratamiento se encuentran instalados, como también los dos tanques de tratamiento y la bomba que se requieren para la operación físico-químico.

La sociedad comercial cuando se encuentra laborando comercialmente, genera vertimientos de tipo industrial y las aguas residuales corresponden a los procesos de pelambre, curtido y recurtido de pieles, los cuales se vierten a las pocetas de los bombos, luego por las rejillas donde se atrapan sólidos gruesos, cajas de sedimentación y luego se bombean para ser tratados en proceso físico-químico, para separar las aguas alcalinas y básicas y que finalmente son descargadas a la caja de inspección interna antes de pasar a la red del alcantarillado de la Ciudad.

El representante legal de la sociedad CURTIEMBRES AYALA E. U. presentó la información requerida para adelantar el trámite de solicitud del permiso de vertimientos, faltando el análisis de la caracterización de las aguas residuales, razón por la cual se hace necesario desde el punto de vista técnico, levantar de manera temporal la medida preventiva de suspensión de actividades impuesta mediante Resolución No. 1209 del 28 de mayo de 2007 a la citada sociedad comercial, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario improrrogables, término en el cual deberá realizar la adecuación correspondiente del sistema de tratamiento y realizará la caracterización del vertimiento la que deberá cumplir lo establecido en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.





ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3581

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE HACE UN REQUERIMIENTO

CONSIDERACIONES JURÍDICAS :

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, preceptúa que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que, el artículo 95, Numeral 8º. De la Constitución Política de Colombia establece que es deber y obligación de los ciudadanos: *"Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".*

Que, por su parte el Decreto No. 1594 de 1984, en sus artículos 186 y 187 establecen: *que las medidas preventivas son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicaran sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar. Se levantarán cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron, y contra ellas no procede recurso.*

En el caso particular, la Secretaría Distrital Ambiente verificó la existencia de un hecho constitutivo de infracción a la normatividad ambiental a la luz del artículo 113 del Decreto No. 1594 de 1984 en concordancia con los artículos 1º, 2º, y 3º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, y de conformidad con lo informado en el Concepto Técnico No. 3787 del 26 de abril de 2007, la Dirección Legal Ambiental de esta Secretaría, y con fundamento en el incumplimiento de la normatividad se impuso la medida preventiva de suspensión de actividades a la sociedad comercial CURTIEMBRES AYALA E.U. mediante Resolución No. 1209 del 28 de mayo de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3561

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE HACE UN REQUERIMIENTO

2007, a fin de prever los daños a los recursos naturales.

Las medidas preventivas en el procedimiento administrativo, son mecanismos de tutela cautelar que pueden ser impuestas en cualquier tiempo, para impedir la degradación del medio ambiente, son de inmediata ejecución, de carácter preventivo, de naturaleza transitoria y aseguran la eficacia de las decisiones administrativas.

Las personas particulares al realizar su actividad económica, tiene que adecuar su conducta al marco normativo ambiental, que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no se cause deterioro al medio ambiente, o lo reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos.

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 186 del Decreto No. 1594 de 1984, *las medidas preventivas se levantarán, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.*

Que, el artículo 1º. de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997, dispone : *"A partir de la presente providencia quien vierta a la red de alcantarillado y / o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de residuos líquidos".*

PARÁGRAFO 1º. "El plazo concedido para realizar este registro no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la expedición de la presente Resolución".

PARÁGRAFO 2º. " El usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos"

Que, el artículo 3º. de la misma Resolución No. 1074 de 1997 establece que: *"todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y / o a cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos allí señalados".*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN N.º 3581

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE HACE UN REQUERIMIENTO

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura,, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que, en virtud del Decreto No. 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones y de acuerdo al artículo 3º., literal d) "es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia".

Que, la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, delega en la Dirección Legal Ambiental, entre otras, la función de "expedir los actos administrativos como la formulación de cargos, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar temporalmente la medida preventiva, impuesta mediante la Resolución No. 1209 del 28 de mayo de 2007, de suspensión de actividades que produzcan vertimientos a la sociedad comercial CURTIEMBRES AYALA E. U. identificada con Nit. 900.135.998-1 ubicada en la Carrera 18 D No. 59 A 48 Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad, por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario improrrogables, término en el cual deberá realizar la adecuación correspondiente del sistema de tratamiento y realizará la caracterización del vertimiento la que deberá cumplir lo establecido en las Resoluciones DAMA No. 1074 de 1997 y No. 1596 de 2001.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3581

POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE HACE UN REQUERIMIENTO

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la sociedad comercial CURTIEMBRES AYALA E. U. para que a través de su representante legal o quien haga sus veces, cumpla en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario improrrogables, contados a partir de la comunicación, con las siguientes obligaciones de carácter técnico:

1. *Presentar un nuevo programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997; este será quinquenal (5 años) y deberá estar basado en la oferta hídrica de la industrial y deberá contener:*
 - 1.1. *Consumos en m³/mes frente a la producción en Kg/mes.*
 - 1.2. *Indicadores de consumo por producto elaborado, soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua de la EAAB.*
 - 1.3. *Las metas de reducción de pérdidas se fijaran teniendo en cuenta el balance hídrico de la industria.*
 - 1.4. *Como política de presupuesto la empresa deberá incluir los costos de las campañas educativas y de concientización en el uso eficiente y el ahorro del agua.*
 - 1.5. *Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, para ser utilizados por los empleados y equipos de producción.*

2. *Presentar el manual de procesos de la planta de tratamiento de aguas residuales industriales (PTAR), el cual debe desarrollar los siguientes aspectos: :*
 - 2.1. *Descripción del sistema de tratamiento implementado y de las unidades que conforman (anexar registro fotográfico de cada una de ellas).*
 - 2.2. *Describir el proceso de tratamiento del afluente de agua residual industrial en el cual deberá incluir como mínimo:*
 - 2.2.1 *Informar el volumen de agua a trata por cada unidad Vs. Tiempo.*
 - 2.2.2 *Informar el volumen tratado por el sistema de tratamiento Vs. Tiempo de tratamiento.*
 - 2.2.3 *Número de tratamientos realizados por el sistema de depuración de aguas residuales industriales en un día (24 horas).*
 - 2.2.4 *Frecuencias de descargas del sistema de depuración a la red de alcantarillado, reportada en las siguientes unidades de tiempo (diaria, semanal y mensual).*
 - 2.2.5 *Tiempo total de una descarga del sistema de tratamiento.*
 - 2.2.6 *Presentar un plano en perfil a escala (1:50) que represente las unidades instaladas, conexiones, accesorios y equipos que conforman el sistema de tratamiento e indicar el sentido del flujo.*



RESOLUCIÓN No. 3561

**POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA
Y SE HACE UN REQUERIMIENTO**

3. *La caracterización de agua residual que presente la empresa, debe ajustarse a la siguiente metodología: teniendo en cuenta que el sistema implementado para el tratamiento de los vertimientos industriales es por batches, se sugiere realizar la caracterización de la siguiente manera, con el fin de dar cumplimiento al artículo 4º de la Resolución DAMA No. 1074 de 1997: Tomar cuatro (4) muestras puntuales de batches diferentes en la caja de inspección externa: dos (2) deberán de ser batches tratados provenientes de los procesos alcalinos (depilado, enjuagues y desencale) y los otros dos (2) de batches provenientes de los procesos alcalinos (piquelado, curtido y recurtido) de igual manera deberá registrar en cada una de las muestras el volumen del batch que proviene y el tiempo de descarga.*

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos SAAM, Aceites y Grasas. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total y Cromo Hexavalente.

4. *El informe de la caracterización del vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:*
- 4.1. *Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),*
 - 4.2. *Frecuencia de la descarga (s).*
5. *Describir lo relacionado con:*
- 5.1. *Los procedimientos de campo,*
 - 5.2. *Metodología utilizada para el muestreo;*
 - 5.3. *Composición de la muestra,*
 - 5.4. *Preservación de las muestras,*
 - 5.5. *Número de alícuotas registradas,*
 - 5.6. *Forma de transporte,*
 - 5.7. *Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.*
 - 5.8. *Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado.*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3581

**POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA
Y SE HACE UN REQUERIMIENTO**

6. *En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*
- 6.1. *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
 - 6.2. *Método de análisis utilizado,*
 - 6.3. *Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
7. *En el reporte de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como menor (<) mayor (>) la Oficina de Control de Calidad y uso del agua asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.*
8. *Es requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales de la caracterización del vertimiento, el laboratorio que realiza los análisis, los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos No. 1600 de 1994, No. 2570 de 2006 y Resolución No. 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no se encuentren en el alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, anexando copia del formato de cadena de custodia.*
- En el caso, que el análisis no se encuentre acreditado en ningún laboratorio de la ciudad, se puede presentar la certificación en la participación de las pruebas de desempeño realizadas por el IDEAM. **Se deberá incluir el nombre y el número de la cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.***
9. *Utilizar productos químicos biodegradables y presentar la constancia de la biodegradabilidad del producto utilizado.*

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar la presente resolución a la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de esta Secretaría, para efectos del seguimiento técnico y a la Alcaldía Local de Tunjuelito de esta Ciudad, para que surta el mismo trámite y publicarla en el boletín de la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 3561


**POR LA CUAL SE LEVANTA TEMPORALMENTE UNA MEDIDA PREVENTIVA
Y SE HACE UN REQUERIMIENTO**


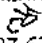
ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente resolución a la sociedad comercial CURTIEMBRES AYALA E.U. a través de su representante o quien haga sus veces en la Carrera 18 D No. 59 A 68 Sur Barrio San Benito de la Localidad de Tunjuelito de esta Ciudad.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 26 SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó : MYRIAM E. HERRERA 
Revisó, Catalina Linás 
EXPEDIENTE : DM-08-07-678
C.T. No. 005103 /15-04-08